



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCII A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 4 de noviembre de 2011
No. 86

SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

ACUERDO 001/2011, DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, PARA EL EJERCICIO TRANSITORIO DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACION, OBRA PUBLICA Y ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, ASI COMO DE CONTROL, EVALUACION, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS Y RESARCITORIOS, SANCIONES DISCIPLINARIAS Y EL PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LAS MISMAS, DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

SUMARIO:

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”

SECCION SEXTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EN GRANDE

SALVADOR JOSÉ NEME SASTRÉ, SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 14, 19, FRACCIÓN II, y 21 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 359 DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 18 DE OCTUBRE DE 2011, Y 16, APARTADO A, FRACCIÓN XXV, DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, y

CONSIDERANDO

Que por Decreto número 359 de la H. Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 18 de octubre de 2011, se creó la Secretaría de Seguridad Ciudadana,

la cual es la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública;

Que corresponde al Secretario de Seguridad Ciudadana emitir los acuerdos y demás normatividad que rija las actividades de las Instituciones Policiales del Estado, en términos del artículo 21 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 16 apartado A, fracción XXV, de la ley de Seguridad del Estado de México;

Que los procedimientos de adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y de contratación de servicios, así como la administración de recursos humanos y financieros de la Agencia de Seguridad Estatal, por su naturaleza de órgano desconcentrado, se tramitaban por conducto de las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría General de Gobierno;

Que de igual forma, las atribuciones y acciones en materia de control, evaluación, así como los procedimientos de responsabilidades administrativas, disciplinarias, resarcitorias y sanciones a los servidores públicos de la Agencia de Seguridad Estatal, se ejecutaban y resolvían por el Órgano de Control Interno en la Secretaría General de Gobierno;

Que en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorios del Decreto número 359 de la H. Legislatura del Estado de México, los recursos humanos, materiales y financieros de la Agencia de Seguridad Estatal deben ser transferidos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y, en tal virtud, corresponde a dicha Secretaría asumir los procedimientos de adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y de contratación de servicios, así como la administración de recursos;

Que en el artículo Quinto Transitorio del Decreto número 359 de la H. Legislatura del Estado de México, se establece que las atribuciones y facultades que se otorgan a la Secretaría de Seguridad Ciudadana en dicho Decreto, en tanto se expida el Reglamento Interior y demás instrumentos jurídico administrativos necesarios para su funcionamiento, serán ejercidas por conducto de la estructura orgánica de la Agencia de Seguridad Estatal, en los términos que disponga el Secretario de Seguridad Ciudadana;

Que en el artículo Cuarto Transitorio del citado Decreto se otorga al Ejecutivo la facultad para expedir el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;

Que es necesaria la continuidad de los procedimientos de adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, así como la contratación de servicios y la administración de recursos humanos y financieros de la extinta Agencia de Seguridad Estatal, en tanto se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por lo cual, es oportuno que tales actos y procedimientos continúen tramitándose por conducto de los servidores públicos que para tales efectos designe el Secretario General de Gobierno;

Que en este mismo tenor, las atribuciones y acciones en materia de control, evaluación, así como los procedimientos de responsabilidades administrativas disciplinarias, resarcitorias y sanciones que se transfieren de la Agencia de Seguridad Estatal a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, deben seguir llevándose a cabo por conducto de los servidores públicos que para tal efecto designe el Secretario de la Contraloría del Estado de México, con fundamento en los artículos 38 Bis Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2 fracción VI, 4, 9, 10, 26, 28 y 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y demás normas aplicables, hasta en tanto se expida el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y se determinen las unidades administrativas que habrán de continuarlos;

Que con fundamento en la presente exposición, es necesario establecer lineamientos transitorios para el ejercicio de las atribuciones en materia de actos y procedimientos de adquisiciones, obra pública y administración de recursos humanos, materiales y financieros; así como de control, evaluación, procedimientos de responsabilidades administrativas disciplinarias, resarcitorias y sanciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en tanto se expide su Reglamento Interior;

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 001/2011, DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, PARA EL EJERCICIO TRANSITORIO DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN, OBRA PÚBLICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, ASÍ COMO DE CONTROL, EVALUACIÓN, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS Y RESARCITORIOS, SANCIONES DISCIPLINARIAS Y EL PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LAS MISMAS, DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

PRIMERO. Los actos y procedimientos administrativos en materia de adjudicaciones y obra pública, así como de administración de recursos humanos, materiales y financieros que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del Decreto número 359 de la H. Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 18 de octubre de 2011, continuarán tramitándose conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, por conducto de los servidores públicos que para tales efectos designe el Secretario General de Gobierno, hasta en tanto se expida el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

SEGUNDO. Las atribuciones y funciones en materia así como de control, evaluación, procedimientos de responsabilidades administrativas disciplinarias, resarcitorias y sanciones que competen a los órganos de control interno en las dependencias del Gobierno del Estado de México, en términos de lo dispuesto por las normas aplicables, en lo que corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, serán ejercidas por el servidor público que proponga el Secretario de la

Contraloría del Estado de México, en uso de las atribuciones que le otorgan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, hasta en tanto se expida el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

TERCERO. Las unidades administrativas de la Agencia de Seguridad Estatal, así como las de la Secretaría General de Gobierno que correspondan, conforme a lo dispuesto por el artículo Quinto Transitorio del Decreto 359 de la H. Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 18 de octubre de 2011, deberán auxiliar a los servidores públicos que sean designados por los Secretarios General de Gobierno y de la Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, en términos de lo señalado en los artículos anteriores, para el debido ejercicio de sus funciones.

CUARTO. Los actos y procedimientos iniciados por las unidades administrativas competentes, así como por quien realice las funciones de control, evaluación y responsabilidades, en términos de las disposiciones aplicables, que a la fecha de entrada en vigor del Decreto número 359 de la H. Legislatura del Estado de México se encuentren en trámite, continuarán tramitándose por las mismas, hasta en tanto se expida el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y se determinen las unidades administrativas que habrán de continuarlos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El presente Acuerdo quedará sin efectos el mismo día en que entre en vigencia el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, sin necesidad de expedir, ni publicar acuerdo relativo a este fin en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil once.

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**SALVADOR JOSÉ NEME SASTRÉ
(RUBRICA).**